II

*(Actos cuya publicación no es una condición para su aplicabilidad)*

# COMISIÓN

## DECISIÓN DE LA COMISIÓN

**de 11 de diciembre de 1986**

**por la que se modifica por segunda vez la Decisión 86/448/CEE relativa a determinadas medidas de protección contra la fiebre aftosa en Italia**

(86/625/CEE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea,

Vista la Directiva 64/432/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1964, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de animales de las especies bovina y porcina (1), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85 (2), y, en particular, su artículo 9,

Vista la Directiva 72/461/CEE del Consejo, de 12 de diciembre de 1972, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de carnes frescas (3), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85, y, en particular, su artículo 8,

Vista la Directiva 80/215/CEE del Consejo, de 22 de enero de 1980, relativa a problemas de policía sanitaria en materia de intercambios intracomunitarios de productos a base de carne (4), cuya última modificación la constituye el Reglamento (CEE) nº 3768/85, y, en particular, su artículo 7,

Considerando que en Italia se ha declarado una epidemia de fiebre aftosa ; que dicha epidemia puede representar un peligro para la cabaña de los demás Estados miembros dado el considerable volumen de los intercambios tanto de animales y de carnes frescas como de ciertos productos a base de carne ;

Considerando que, como consecuencia de esa epidemia de fiebre aftosa, la Comisión ha adoptado diversas decisiones, y, en particular, la Decisión 86/448/CEE (5), cuya última modificación la constituye la Decisión 86/516/CEE (6) ;

Considerando que, habida cuenta de la evolución que ha seguido la situación, es posible permitir que determinados almacenes, salas de despiece y establecimientos dedicados a la fabricación de productos a base de carne que estén situados en la zona prohibida continúen operando con sujeción a la autorización de la Comunidad y en determinadas condiciones que garanticen que la carne y los productos cárnicos salidos de aquéllos no representen ningún peligro para su comercio intracomunitario ;

Considerando que la medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN :

*Artículo 1*

Se modifica de la siguiente forma la Decisión 86/448/CEE de la Comisión, modificada por la Decisión 86/516/CEE de la Comisión :

1. En el apartado 2 del artículo 2 se suprime la última frase.

2. En el artículo 2 se añade el apartado 3 siguiente :

« 3. Las prohibiciones establecidas en el apartado 2 no se aplicarán a :

a) la carne fresca que se obtuvo un mes antes de que se confirmara la epidemia de fiebre aftosa, siempre que dicha carne se identifique con claridad y que se transporte y almacene independientemente de la carne que no se destine al comercio intracomunitario ;

(1) DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 1977/64.
(2) DO nº L 362 de 31. 12. 1985, p. 8.
(3) DO nº L 302 de 31. 12. 1972, p. 24.
(4) DO nº L 47 de 21. 2. 1980, p. 4.
(5) DO nº L 259 de 11. 9. 1986, p. 34.
(6) DO nº L 304 de 30. 10. 1986, p. 47.

b) la carne fresca procedente de salas de despiece, siempre que se cumplan las siguientes condiciones :

— que en dichos establecimientos sólo se procese la carne fresca que cumpla las condiciones establecidas en el apartado a) o carne fresca obtenida de animales criados y sacrificados fuera de la zona prohibida ;

— que dicha carne fresca lleve un sello sanitario con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo X del Anexo I de la Directiva 64/433/CEE (1) ;

— que dichos establecimientos operen bajo estricto control veterinario ;

— que la carne fresca se identifique con claridad y que se transporte y almacene independientemente de la carne que no se destine al comercio intracomunitario ;

— que el control del cumplimiento de las condiciones aquí enumeradas se lleve a cabo por las autoridades veterinarias centrales, quienes comunicarán a los demás Estados miembros y a la Comisión una lista de aquellos establecimientos a los que hayan otorgado su autorización en aplicación de las presentes disposiciones.

(1) DO nº 121 de 29. 7. 1964, p. 2012/64 ».

3. El apartado 3 del artículo 2 pasa a ser apartado 4.

4. En el apartado 4 del artículo 2, el fragmento de frase « modificada por la Decisión de 20 de octubre de 1986 » se sustituye por el texto siguiente :

« cuya última modificación la constituye la Decisión 86/625/CEE ».

5. Se suprime la última frase del apartado 1 del artículo 3.

6. En el artículo 3 se añade el apartado 2 siguiente :

« 2. Esta prohibición no se aplicará a :

a) los productos cárnicos que se prepararon un mes antes de que se confirmara la epidemia de fiebre aftosa, siempre que dichos productos se identifiquen con claridad y que se transporten y almacenen independientemente de aquellos otros productos cárnicos que no se destinen al comercio intracomunitario ;

b) los productos cárnicos preparados en determinados establecimientos, siempre que se cumplan las siguientes condiciones :

— que toda la carne fresca utilizada en dichos establecimientos reúna los requisitos establecidos en el apartado 3 a) del artículo 2 o se obtenga de animales criados y sacrificados fuera de la zona prohibida ;

— que todos los productos cárnicos utilizados en el producto final reúnan los requisitos establecidos en el apartado a) o se elaboren con carne fresca obtenida de animales criados y sacrificados fuera de las unidades locales sometidas a restricciones ;

— que la carne fresca y los productos cárnicos lleven un sello sanitario con arreglo a lo dispuesto en el Capítulo X del Anexo I de la Directiva 64/433/CEE, cuando se trate de carne fresca, o en el Capítulo VII del Anexo A de la Directiva 77/99/CEE (1), en el caso de los productos cárnicos ;

— que los establecimientos operen bajo estricto control veterinario ;

— que la carne fresca y los productos cárnicos se identifiquen con claridad y que se transporten y almacenen independientemente de la carne y de los productos cárnicos que no se destinen al comercio intracomunitario ;

— que el control del cumplimiento de las condiciones aquí enumeradas se lleve a cabo por las autoridades veterinarias centrales, quienes comunicarán a los demás Estados miembros y a la Comisión una lista de aquellos establecimientos a los que hayan otorgado su autorización en aplicación de las presentes disposiciones ;

c) los productos cárnicos preparados en partes del territorio que no estén sujetas a restricciones y que utilicen carne, obtenida un mes antes de que se confirmara la epidemia de fiebre aftosa, procedente de partes del territorio que ésten sujetas a restricciones, siempre que la carne y los productos cárnicos se identifiquen con claridad y que se transporten y almacenen independientemente de la carne y de los productos cárnicos que no se destinen al comercio intracomunitario.

(1) DO nº L 26 de 31. 1. 1977, p. 85 ».

7. Los apartados 2 y 3 del artículo 3 pasan a ser, respectivamente, apartados 3 y 4.

8. En el apartado 4 del artículo 3, el fragmento de frase « modificada por la Decisión de 20 de octubre de 1986 » se sustituye por el texto siguiente :

« cuya última modificación la constituye la Decisión 86/625/CEE ».

*Artículo 2*

Los Estados miembros modificarán las medidas que apliquen al comercio con el fin de ajustarlas a lo dispuesto en la presente Decisión tres días después de su notificación. Informarán de ello inmediatamente a la Comisión.

*Artículo 3*

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

Hecho en Bruselas, el 11 de diciembre de 1986.

*Por la Comisión*

Frans ANDRIESSEN

*Vicepresidente*